

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 094-2024-UNAM-CO/P

Moquegua, 26 de abril de 2024

#### EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

**VISTOS:** 

El PROVEÍDO Nº 9177-2024 de fecha 26 de abril de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME Nº 209-2024-DIGA-PRES/UNAM de fecha 25 de abril de 2024 emitido por la Dirección General de Administración; INFORME Nº 309-2024-OAJ-CO/UNAM de fecha de recepción 22 de abril de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME Nº 275-2024-URH-DIGA/CO/UNAM de fecha 26 de marzo de 2024 emitido por la Unidad de Recursos Humanos; INFORME LEGAL Nº 235-2024-OAJ-CO/UNAM de fecha 20 de marzo de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Vurídica; INFORME Nº 069-2024-EP.UP-OPP/UNAM de fecha de recepción 18 de marzo de 2024 emitido por la Unidad de Presupuesto; INFORME Nº 110-2024-URH-DIGA/CO/UNAM de fecha 13 de febrero de 2024 emitido por la Unidad de Recursos Humanos; SOLICITUD de fecha 17 de noviembre de 2023 presentado por el Servidor Claver Mamani Callacondo, y;

#### **CONSIDERANDO:**

NACIONAL OF

IRIA GET

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18º prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1º dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Concejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD:

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 60° de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la



///... Resolución Presidencial Nº 094-2024-UNAM-CO/P

dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbítos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al Presidente de la Comisión Organizadora quien hace las veces de Rector, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias:

Que, mediante Solicitud de fecha 17 de noviembre de 2023, el Servidor Claver Mamani Callacondo, solicita subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por motivo de fallecimiento de su padre el señor BALBINO MAMANI PAYE; para lo cual adjuntó el Certificado de Defunción General, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, y la Boleta de Venta Electrónica N° EB01-247 de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por la Agencia Funeraria "Arias", con los cuales se acredita el deceso y los gastos de sepelio;

Que, el servidor Claver Mamani Callacondo es personal nombrado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 con el cargo de Especialista en Presupuesto II, nivel remunerativo SP-D según Resolución de Comision Organizadora N° 1116-2019-UNAM; y como tal labora en la Unidad de Presupuesto y Modernización; según INFORME N° 017-2024-JCMH-A-UAP-URH/DIGA/UNAM de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por el Especialista de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, el literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo No 005-90-PCM, establece que en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019 se estableció las reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, disponiendo en la Primera Disposiciones Reglamentarias de las Disposiciones Complementarias Finales, que "Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se emiten las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia";

Que, el Decreto Supremo No 420-2019-EF dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia No 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Que, el artículo 4° del citado decreto estableció en su numeral 4.6 que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda; asimismo, el numeral 4.7 advierte que, en el caso de subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, la entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 000263-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 12 de febrero de 2020, advierte que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres (03) bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. La base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se







///... Resolución Presidencial Nº 094-2024-UNAM-CO/P

configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio;



Que, asimismo en el numeral 2.7 del Informe Técnico N° 001452-2020-SERVIRGPGSC, sobre la base de cálculo de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 nos precisa que "la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. La base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio";



| BASE DE CALCULO  |   |   |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|
| Hechos ocurridos hasta el 10/08/19                                 | Hechos ocurridos del<br>11/08/19 al 01/01/20                      | Hechos ocurridos a partir del 02/01/20            |  |  |  |
| Remuneración total<br>/Informe Legal N° 524-2012-<br>SERVIR/GPGSC) | Monto Único Consolidado<br>(Anexo N° 01, D.S. N° 261-<br>2019-EF) | S/ 1.500.00<br>(Art. 4°, D.S. N° 420-<br>2019-EF) |  |  |  |

Que, la Dirección General de Administración en base al Informe N° 110-2024-URH-DIGA/CO/UNAM emitido por la Unidad de Personal solicitó a la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de la Nota Certificación de Crédito Presupuestario, para atender el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo, del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No 276, según el siguiente detalle:

| N° | DNI      | BENEFICIARIO                |                    | TRABAJADOR O          | DECRETO SUPREMO Nº 420-2019-EF |                                  | TOTAL IMPORTE POR                   |
|----|----------|-----------------------------|--------------------|-----------------------|--------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|
|    |          |                             | RÉGIMEN<br>LABORAL | FAMILIAR<br>FALLECIDO | SUBSIDIO POR<br>FALLECIMIENTO  | SUBSIDIO POR<br>GASTO DE SEPELIO | FALLECIMIENTO Y GASTO<br>DE SEPELIO |
| 01 | 04625501 | CLAVER MAMANI<br>CALLACONDO | D.L. N° 276        | PADRE                 | 1,500.0C                       | 1,500.00                         | 3,000.00                            |

Que, mediante el Informe N° 069-2019-EP.UP-OPP/UNAM de fecha 18 de marzo de 2024, la Unidad de Presupuesto, hace llegar la disponibilidad presupuestal de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles), para el pago por subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio a favor del Servidor Claver Mamani Callacondo;

Que, en atención a los criterios normativos vigentes y haber adjuntado elementos suficientes de sustento, se considera procedente otorgar al Servidor Claver Mamani Callacondo, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue Balbino Mamani, debiendo ser otorgado según la normativa vigente al momento en que ocurrió el hecho generador del beneficio, es decir 21 de septiembre de 2023;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU, así como en el Estatuto Universitario de la UNDC y demás normas concordantes;

Domicilio Fiscal: Prolongación Av., Ancash S/N - Moquegua RUC: 20449347448 - Teléfono: (053) 670168 Página Web: www.unam.edu.pe



///... Resolución Presidencial Nº 094-2024-UNAM-CO/P

#### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR, por única vez a favor del servidor Claver Mamani Callacondo, la suma de S/ 3.000.00 (Tres Mil y 00/100 soles), por concepto de subsidios por fallecimientos y gastos de sepelios, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

| N° | DNI      | BENEFICIARIO                | TRABAJADOR O RÉGIMEN FAMILIAR LABORAL FALLECIDO |                               | POR FALLECIMIENTO Y GASTO POR SEPELIO<br>DECRETO SUPREMO Nº 420-2019-EF |          | TOTAL IMPORTE POR FALLECIMIENTO Y GASTO DE SEPELIO |
|----|----------|-----------------------------|---|-------------------------------|---|----------|--|
|    |          |                             |   | SUBSIDIO POR<br>FALLECIMIENTO | SUBSIDIO POR<br>GASTO DE SEPELIO  |          |  |
| 01 | 04625501 | CLAVER MAMANI<br>CALLACONDO | D.L. N° 276                                     | PADRE                         | 1,500.00  | 1,500.00 | 3,000.00   |

ARTÍCULO SEGUNDO: - DISPONER, que la Dirección General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos procedan con los pagos de los subsidios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, de la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUES CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Presidente de la Comisión Organizadora Universidad Nacional de Moguegua

Universidad Nacional de Moquegua

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Página 4 de 4